

La importancia de las licencias obligatorias

Por medio de estas licencias se busca fomentar el desarrollo tecnológico y científico

La primera causal, hace referencia a la obligación que tiene el titular de una patente de explotar la invención, bien sea por sí mismo o por medio de terceros autorizados a través de licencias voluntarias. Debido a que el derecho de exclusividad y por ende el monopolio sobre la invención es otorgado por el Estado como un incentivo a quienes a través de sus invenciones trabajan en el desarrollo de nuevas tecnologías, el legislador andino ha querido dotar al Estado de la facultad de otorgar licencias obligatorias sobre las patentes de invención que pasados tres años desde su concesión o cuatro desde la solicitud de la misma, el término que resulte mayor, no hayan sido explotadas en los términos del párrafo anterior o si su explotación ha sido suspendida por un término mayor a un año.

En cualquier caso, el titular de la patente puede justificar su inacción ante la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual durante el proceso de concesión de licencia obligatoria determinará si la justificación es viable o por el contrario hubo incumplimiento de la obligación de explotación de la invención. El titular contará con un término de 60 días contados desde la fecha de la notificación de la solicitud de licencia obligatoria para presentar sus argumentos sobre el uso de la patente.

Igualmente, el capítulo primero indica,



EMILIO JOSÉ ARCHILA P.
Superintendente
de Industria y Comercio

en concordancia con la decisión andina, que el licenciario deberá iniciar la explotación dentro de un plazo de dos años contados desde la fecha de firmeza de concesión de la licencia.

La segunda causal es la relacionada con el interés público, la emergencia o la seguridad nacional. En cualquiera de estos casos, la Superintendencia podrá otorgar licencia cuando los hechos causantes de esta alteración puedan ser superados mediante la concesión de la misma. Para ello, la Resolución 17585 determina que la entidad notificará la posibilidad de licenciar las invenciones a través de la publicación en un diario de amplia circulación nacional y los solicitantes deberán acogerse a los términos y condiciones allí indicados.

Adicionalmente, la legislación contempla como tercera causal de concesión de licencias obligatorias el caso en que el titular del derecho se vea envuelto en prácticas que afecten la libre competencia o que constituyan un abuso de posición dominante en el mercado, para lo cual deberá mediar acto administrativo ejecutoriado expedido por la Superintendencia o por cualquier otra entidad competente, por medio del cual se determine que el titular de la patente se encuentra incurso en una de las conductas que afectan la libre competencia dentro del mercado.

La última causal contemplada en la norma reviste gran interés para los terceros inventores y para los titulares de patentes en general y es aquella que se otorga cuando la explotación de una patente depende necesariamente del uso de otra. El solicitante en cualquier caso deberá demostrar que intentó obtener una licencia contractual del titular de la patente. En este caso particular, la Resolución 17585 estableció en forma expresa los requisitos que deberá reunir la solicitud de licencia para que sea admitida a trámite.

Por último, el capítulo quinto de la mencionada resolución determina de manera general la facultad de la Superintendencia de realizar de oficio las actuaciones que considere pertinentes, y de solicitar la información que se requiera para resolver. De igual manera, contempla en forma expresa los casos en los cuales la entidad podrá de oficio o a petición de parte revocar una licencia obligatoria concedida.

Es así como, mediante la expedición de la Resolución 17585, la Superintendencia de Industria y Comercio garantiza el cumplimiento de los principios y finalidades de la Decisión 486 en relación con el otorgamiento de licencias obligatorias en materia de patentes.

Para concluir, es importante resaltar que la finalidad del trámite de licencias obligatorias consagrado en la legislación andina, se dirige a fomentar el desarrollo tecnológico y científico en cada uno de los países de la subregión, permitiendo de esta forma cumplir con uno de los principios de creación del tratado, como es el de promover el desarrollo equilibrado y armónico de los países miembros en condiciones de equidad.

De esta manera, el legislador quiso que la inversión hecha en tecnología en cada uno de los países sea recuperada a través de las invenciones protegidas mediante patente y que a través de su efectiva explotación se garantice al país un beneficio consistente en el desarrollo de su propia tecnología.



BIBLIOTECA
MEMORIAS

Uno de los derechos conferidos mediante la concesión de un registro de propiedad industrial en general, y de una patente de invención en particular, consiste en impedir que terceros utilicen o exploten la invención protegida sin consentimiento expreso del titular, pudiendo éste iniciar las acciones reivindicatorias e indemnizatorias a que hubiere lugar. Este derecho de exclusividad permite igualmente al titular de la patente, otorgar licencias en forma voluntaria a uno o más terceros para la explotación de la invención protegida.

La excepción a este principio la constituye la figura de las licencias obligatorias, las cuales son otorgadas por la oficina nacional competente, en el caso de Colombia la Superintendencia de Industria y Comercio, de oficio o a petición de un tercero interesado y sólo en aquellos casos expresamente regulados por la legislación Andina y reglamentados por la legislación interna.

En efecto, siguiendo los principios establecidos en el artículo 42 y siguientes de la antigua Decisión 344, la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina regula el tema relacionado con las licencias obligatorias en materia de patentes. Por su parte, la Superintendencia de Industria y Comercio, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 2153 de 1992 y por la misma Decisión 486, expidió el pasado 25 de mayo la Resolución 17585, por medio de la cual se reglamenta parcialmente la decisión andina en materia de licencias obligatorias.

La resolución desarrolla el tema en cinco capítulos. Los primeros cuatro son dedicados a cada una de las causales de concesión de licencias, prestando especial importancia a los requisitos necesarios para la presentación de las solicitudes así como al trámite que éstas deberán seguir en la entidad. Por su parte, el capítulo quinto ha sido dedicado a las disposiciones comunes o generales que deberán ser tenidas en cuenta para la concesión de las licencias.